

1835

Documento núm. 11

Sobre las providencias que deban tomarse, para que no se repitan los escandalosos robos, y asesinatos cometidos en estos últimos días.

No. 100

Leg. 2-archivo 54.

México, noviembre 2o, de 1835.

Librese a los Jueces de Letras la orden acordada.

*Aguilar y López*

Asistieron todos los señores del Tribunal.

URGENTE

Siendo ya sobre manera escandalosa la repetición de los robos, asesinatos y demás crímenes que de algún tiempo a esta parte se cometen diariamente en esta Capital, ha llamado de nuevo la atención de la Suprema Corte de Justicia, quien teniendo muy presente lo que sobre ese mismo punto, le expuso el Sr. Juez Dr. D. José María Puchet, en 18 de julio del corriente año, con ocasión del robo ejecutado en el Convento de San Bernardo; como también lo que, reproduciendo dicha exposición, manifestaron los otros señores Jueces sus compañeros, con fecha 23, del propio julio, me previene el Tribunal, lo diga a V. E., para que, poniéndose de acuerdo con los citados Señores sus compañeros, se sirvan informar a la mayor brevedad posible; todo lo que, a más de lo dicho antes, estimen conveniente, al interesantísimo objeto de que puedan reprimirse y castigarse tan escandalosos atentados, con la prontitud y energía que exige la tranquilidad pública. A efecto de que, instruida esta Corte Suprema por los nuevos conocimientos, y observaciones de los Juzgados de Letras, que están más al alcance de las causas que aumentan los delitos, y de las que deban influir en su disminución, pueda tomar por su parte las medidas o providencias propias de su resorte.

Dios y Libertad, México, 2o. de noviembre de 1835.

Sr. Juez de Letras Don. Ignacio Flores Alatorre

Exmo. Sr.

Muchos días hace que los jueces de esta Capital que suscribimos, hemos deseado una oportunidad para manifestar nuestras ideas sobre un punto que justamente ha exitado el celo de las supremas autoridades y es hoy el objeto de la atención general: hablamos de los atentados causados que se han cometido de algún tiempo a esta parte contra la tranquilidad pública. Los jueces, interesados como los demás ciudadanos en que se eviten y castiguen los crímenes, de que puedan ser objeto en sus propias personas, en las de sus familias e intereses, no podían ver con indiferencia la repetición de unos hechos, que han producido una alarma y una consternación universal. Pero, como funcionarios públicos, atacados injustamente, por la malicia de algunos, por la ignorancia de otros, y por la preocupación de los más llevados de las primeras impresiones; presentados en las funciones públicas y en las conversaciones privadas, si no como la única, como la principal causa de los desórdenes, no podían ser insensibles a tantos y tan repetidos clamores, a defender su honor y su reputación ofendida, lo que naturalmente los conducía al exámen de las causas y los remedios del actual desorden, haciendo aplicación de sus principios y doctrinas, y de los conocimientos que suministran diariamente el manejo de las causas y negocios y el trato frecuente de los hombres criminales.

Deseábamos, pues, una ocasión decorosa de manifestar nuestras ideas, y aún nos dedicábamos a verificarlo porque nuestro silencio podía reputarse por una confesión tácita de las imputaciones que se nos hacían, cuando V. E. movido del celo que lo ha distinguido siempre en el ejercicio de sus funciones, nos ha abierto la puerta con la prevención que se ha servido hacernos sobre el particular, y que con el carácter de urgente se nos ha comunicado el día 20 del próximo pasado. Pero faltas del juez, de tiempo y de reposo, tan necesarias para desempeñarle dignamente el honroso encargo que V. E., se ha servido hacernos, suplicamos aquella falta con nuestro ardiente celo por el bien público, y con la sencilla y franca exposición de nuestras observaciones, apoyadas en hechos constantes y en principios universalmente reconocidos.

Sentaremos desde luego, como una verdad incontestable, que los atentados cometidos en estos días últimos en esta Capital, ni son absolutamente nuevos entre nosotros que no hayan ocurrido en otras épocas; ni desconocido en otros países, aún en circunstancias menos críticas que las nuestras. Así como es una verdad histórica, que en estos mismos países en circunstancias iguales a las en que por desgracia, hemos vivido por espacio de veinticinco años, los crímenes han sido infinitamente más en números, y más graves por sus circunstancias. La Francia, la Italia, la Alemania y casi toda la Europa son los mejores testigos de estas verdades, sin contar otras épocas, en estos últimos tiempos desde que estalló la revolución francesa. España, después de la guerra de la independencia y de haber establecido la constitución el año de 20, se ha visto plagada de cuadrillas de malhechores, y nosotros en diversas épocas de nuestra revolución, hemos sentido la funesta influencia del desorden, en la repetición y en el descaró con que se han cometido cierta clase de crímenes.

A las reacciones políticas que se han sucedido deben atribuirse como causa principal, estos desórdenes. Ellas han arrancado de sus hogares a multitud de ciudadanos, unos que siempre han sido perversos, y otros que han perdido sus intereses, sus ocupaciones y la tal consideración que disfrutaban, pero que en la mayor parte se han aglomerado en esta capital, y viven proscritos y sin ninguna ocupación. Ellas han hecho que las sentencias pronunciadas por los Tribunales queden sin cumplimiento y los delitos impunes, favoreciendo la fuga de los reos destinados a presidio. Ellas han sacado para el ejército, ya en la milicia permanente, ya en la activa, ya en la cívica, a multitud de hombres, que o por las continuas deserciones que hacen, o porque los separan en cada convulsión política, quedan sin ocupación, dispersos en los caminos y en las grandes poblaciones, entregados al juego, a la ebriedad y á todo género de excesos. Ellas han aumentado la miseria pública y con esta la ociosidad, gérmen fecundo de todos los vicios. Y ellas, en fin, han relajado todos los resortes del respeto y de la obediencia y enervado la fuerza de la autoridad.

¿Pero, porqué si estos males existen por causa tan conocida, se les dejará progresar, y no habrá remedio para prevenir los delitos y para castigar los que se cometan? No permita Dios que los jueces

que suscriben cayesen en esa especie de fatalismo o desesperación. Por el contrario, al descubrir el principal origen del desorden, no desconocen los remedios que se aplican en estos casos, y que hasta ahora se han omitido. Hasta aquí hemos considerado los males como originados de circunstancias inevitables, y que no están al alcance de la autoridad pública. Vamos a descender a aquellas en que la autoridad ha podido ejercitar su influencia.

En ningún país, por buena que sea su constitución, por arregladas que sean las costumbres de sus habitantes, podrá en ellos extinguirse aquel gérmen de delito con que por desgracia nacen todos los hombres. Prescindiendo de entrar en aquellas cuestiones de la influencia del clima en los delitos y otras semejantes, lo que no tiene duda es que donde quiera que se reúnen muchos hombres se cometen delitos, y que en ellos existe una propensión a cometerlos, si existen más o menos atendidas ciertas circunstancias.

He aquí Sr. Exmo., la necesidad de crear magistrados, unos que celen del orden público para evitar los delitos y otros que averigüen y castiguen los ya cometidos, y he aquí marcada la división de la autoridad política y judicial, división que no impide que se comuniquen y auxilien recíprocamente para llenar el importante objeto de su creación. Esta separación de funciones, esta comunicación recíproca, nos conduce como por la mano al exámen de las causas próximas que, a nuestro juicio, han influido en los graves excesos cometidos en estos últimos días, y de los remedios que podrán aplicarse para su represión, y pronto e indiscutible castigo.

Las funciones de la autoridad política con relación a la seguridad pública, pueden considerarse unas, que tienden a prevenir y evitar los delitos y otras, una vez cometidos, a descubrir y asegurar a los delincuentes, e inquirir cuantas noticias puedan contribuir a la perfecta averiguación de los hechos. Aquí acaban las funciones de la policía, y desde aquí comienzan las de la autoridad judicial. A este Poder corresponde averiguar los delitos cometidos e imponer la pena contigua a los delincuentes, cuya ejecución corresponde también a la autoridad política.

Supuestos estos principios, que no admiten contradicción, los que suscribimos para desempeñar el objeto que nos hemos propuesto en este informe, presentamos para su resolución las siguientes cuestiones. 1a.— Si la autoridad política y la judicial a su vez, han llenado los importantes objetos de sus atribuciones: 2a.— Si en el caso de no haber cumplido ha sido por no haber empleado los medios conducentes o por haber carecido de ellos.

La primera cuestión está resuelta por hechos constantes y positivos. No se han evitado los delitos, porque en estos últimos días, sobre los que se cometen comunmente, han ocurrido otros muy graves y escandalosos. No se han tenido a las manos los delincuentes, ni aún se tienen noticias de quienes puedan ser. Tampoco se han descubierto todos los delitos de que han tenido conocimiento los jueces. Sobre todo, la mayor parte de los reos sentenciados, no han cumplido sus condenas.

Resolver la segunda cuestión ofrece más dificultades aún, así por tener escasez, como porque habrá necesidad de tropesar con las personas, lo que siempre es odioso. Por nosotros, si bien creemos que a la autoridad pública debe atribuirse nuestro actual estado de inseguridad, estamos, sin embargo, muy distantes de inculpar ni a determinadas personas, ni a una determinada clase de funcionarios y no desconocemos el terrible imperio de las circunstancias. A todos los funcionarios públicos, y, si se quiere, a todos los habitantes de la República, toca alguna responsabilidad, pero a ninguna clase de persona puede cargarse con todo el peso de la odiosidad. Entremos en materia.

Desde el año de 1820, en que entró entre nosotros otra vez la Constitución española, se crearon todas las autoridades que ella establece, con las atribuciones que la misma Constitución y las leyes posteriores reglamentarias les dan. Desde entonces la autoridad del poder judicial quedó reducida a la aplicación de las leyes en los casos particulares y ejecución de las sentencias. Las funciones de las policías de los pueblos se encomendaron a los Jefes Políticos y a los Ayuntamientos Constitucionales. Estos funcionarios contaban en aquella época con los auxilios de la tropa, entre la que había algunos cuerpos que, por sus circunstancias particulares, eran útiles, como la Ronda de Capa, el Regimiento del Comercio y el Escuadrón Urbano de Caballería, los alcaldes de barrio y los guardas serenos. Hecha nuestra Independencia, se destruyeron o refundieron los dos últimos cuerpos y sólo

quedó el primero, que fué también deshecho posteriormente. Por esta época, se crearon los alcaldes auxiliares en la forma en que hoy existen. El nuevo orden de cosas había llenado de entusiasmo a las autoridades creadas por él; y así es que unos esfuerzos suplían la falta de medios, y la tranquilidad pública no sufrió una alteración tan visible como en épocas posteriores.

El año 24, y más particularmente por de 25 y 26, sea porque se cometieron algunos crímenes más notables, o porque los conatos de revolución habían desaparecido, y las gentes y aun el gobierno, se ocupaban de lo que siempre debiera ser un objeto, se trató muy seriamente de proveer a la tranquilidad y orden interior. Se creó un cuerpo de Seguridad Pública, se continuó con algunas adiciones la ley de 27 de septiembre de 1823, para conocer de las causas de ladrones, y se puso a la cabeza del gobierno político una persona, que por sus anteriores servicios en aquel ramo, inspiraba toda la confianza que podía desear. Son bien conocidas las diversas convulsiones políticas, que desde aquella época memorable han agitado al país, y no será difícil determinar qué clase de influjo hayan tenido en el orden público aquellas medidas.

Los que suscribimos, creemos poder probar con datos irrecusables, que de entonces a la fecha no han faltado épocas bien marcadas en que, sobre los delitos que ordinariamente se cometen en México se han aumentado algunos con circunstancias alarmantes. Sin embargo, es necesario confiar que mientras el cuerpo de Seguridad Pública permaneció a disposición de la autoridad política, prestó algunos servicios importantes. Pero es también necesario conocer que este cuerpo, desde los primeros días, degeneró de su primitivo instituto, regimentándose e instruyéndole como si fuera de milicia, dándosele ocupaciones de Alcalde y ejerciendo desde entonces sus primitivas funciones a medias, hasta que por último, se le destinó a objetos puramente militares, saliendo a la campaña a grandes distancias de la Capital.

De lo expuesto, resulta que México, Capital populosa y la primera de la República, agitada constantemente de revoluciones, tan propias para engendrar y favorecer los delitos comunes, ha existido y existe hoy sin un cuerpo destinado única y exclusivamente a la conservación del orden y seguridad interior; porque los guardas del alumbrado sólo pueden prestar algún auxilio nocturno y eso muy ineficaz: y los Alcaldes auxiliares apenas pueden evitar algunos desórdenes ligeros, y prestar algunos servicios aunque loables, muy lentos y de poca consecuencia. Como que estos agentes no tienen todo el prestigio de la autoridad, no gozan sueldo, ni son excitados por algún estímulo de honor, no tienen subalternos de quienes valerse ni cuentan con el espíritu público de las gentes honradas que auxilien sus providencias. Hacen, no obstante, más de lo que pueden, pero no todo lo que exigen las necesidades públicas.

Creemos, pues, de absoluta necesidad la creación de un cuerpo de policía compuesto de cuatrocientos o quinientos hombres de a pie y de a caballo; destinados y distribuidos oportunamente de día y de noche recorriendo, en comisiones, la Ciudad y calzadas públicas, y auxiliando a los jueces en sus providencias, siempre que sean requeridos. Esto no deberá tener ninguna forma militar, aunque sus individuos estarán armados, portarán alguna insignia para ser reconocidos; y serán despedidos al arbitrio de la autoridad que los mande, sin perjuicio de ser juzgados por las faltas que cometan en el ejercicio de sus destinos por la jurisdicción ordinaria. Son bien perceptibles las ventajas de esta organización, pero hay una, sobre la cual llamamos mucho la atención de V. E., a saber, que no estando adiestrada esta gente para el servicio militar, no se usará de ella para este objeto, como se ha hecho hasta aquí con grave perjuicio de la tranquilidad pública, a lo que se agrega que para el objeto a que se le destina, no necesita saber de revoluciones, sino a lo sumo el manejo de las armas.

Creemos, asimismo, que deben aumentarse los Alcaldes Militares y organizarse de un modo más provechoso, pensando que la elección recaiga en personas de algunas comodidades, de buena moralidad y de conocido celo por el bien público. Podrá estimulárseles con algunas consideraciones del puro honor. Se podrán crear ayudantes o subalternos de los Alcaldes, y unos y otros se distribuirán de modo que sean servicios más pronto y en turnos. Estos agentes se dividirán en judiciales y de policía, los primeros serán nombrados por los jueces, y los segundos por la autoridad política. Esta división traerá la ventaja de que los jueces tengan en los Cuarteles, personas de toda su confianza y

que les sean más conocidas, a quienes puedan encomendar las muchas y delicadas diligencias que demanda la sustanciación de las causas.

Mas lo expuesto no será bastante, si a estos agentes no se les dá la división más conveniente a su objeto, y si no se dictan las medidas necesarias de precaución para impedir los delitos o de inquisición para denunciarlos. Esto debe ser objeto de un Código de policía exacto y riguroso. No tememos augurar que en nuestras leyes y en los bandos de buen gobierno, se encuentran cuantas disposiciones puedan necesitarse, y cuantas con mejor orden y con exactitud se encierran en algún Código moderno. Pero, por desgracia, las nuestras se hallan dispersas, son redundantes, se tienen lagunas del tiempo en que se dictaron, y, sobre todo, han caído en desuso; es pues necesario retocarlas y reducirlas a un código exacto, vigorizándolas con una nueva sanción. Es objeto este de la mayor importancia. México no es hoy la Capital de la Nueva España, sino la Metrópoli de la República Mexicana. No se puede gobernar a un pueblo independiente y regido por instituciones liberales como a una colonia sujeta a un Monarca absoluto. Ni los medios empleados para gobernar a un pueblo que disfrutó tres siglos de quietud, podrán adaptarse a otro que lleva veinticinco años de guerras intestinas. En aquellos tiempos todo los suplían las costumbres del pueblo por su sujeción a la prepotencia del Gobierno Virreynal; hoy todo lo enerva la corrupción de costumbres y la relajación de los resortes de la autoridad, como consecuencia necesaria de nuestras continuas agitaciones.

Hasta aquí hemos considerado la cuestión con relación directa a la autoridad política: la encaminaremos ahora contraída más inmediatamente a la judicial; y este es el lugar de desvanecer los errores y preocupación que sienten sobre la administración de justicia. Hay una más que vulgar que, por desgracia, se repite hoy con frecuencia aun por personas sensatas; tal es la queja de que los jueces ponen en libertad muchos criminales por falta de pruebas. Que se les tache de morosidad, esta inculpación, aunque falsa, como demostraremos adelante, tiene a lo menos origen en la ley que quiere se administre pronta justicia; pero que se les discrimine porque cumplan con las leyes, esto estaba reservado para tiempos en que se corrompen aún las ideas más comunmente recibidas. El hecho es cierto y la defensa de los jueces está embebida en la misma acusación.

Las leyes prohíben expresamente y castigan con severidad la detención arbitraria y los fallos que pronuncian contra ley expresa: ellas previenen con qué requisitos puede ser una persona detenida, con cuáles por formalmente presa, y qué clase de pruebas deben concurrir para la imposición de las penas. Conque ¿cómo se exige que unos jueces, esclavos de las leyes y responsables por sus operaciones, las infrinjan haciéndose reos de las penas severísimas con que están conminados? Nosotros desafiamos a que se nos designe un solo caso de habernos presentado algún acusado, principalmente de delito grave, en que no hayamos agotado, antes de ponerlo en libertad, todos los medios de averiguación y que en el caso de la menor duda no hayamos dado cuenta a V. E., en estado, antes de ejecutar nuestras determinaciones. Creemos que basta lo dicho para nuestra defensa, ya que se nos pone en la triste necesidad de combatir preocupaciones tan vulgares como injustas.

Pero existen otras sobre este punto todavía más chocantes y que repugnan al común sentido, como por ejemplo, que estas trabas que detienen a los jueces son nuevas y desconocidas entre nosotros hasta que se estableció la Constitución Española y leyes que emanaron de ella; que por falta de estas trabas se castigaban antiguamente con tanto rigor los delitos y se cita como modelo de severidad y justificación el Tribunal de la Acordada. No es de nuestro principal intento combatir estas ideas; pero son tan peligrosas, tan infundadas y subversivas, que no podemos exceptuarnos de indicar las más obvias reflexiones que ocurren a primera vista, pues como ciudadanos de esta Nación y distinguidos por ella, para ejercer las más interesantes funciones, sobre nuestros semejantes ¿Cuáles son estas leyes que se han autorizado nunca para encarcelar arbitrariamente y por tiempo indeterminado a los acusados? ¿cuáles para imponerles penas sin las justificaciones necesarias? ¿Cuáles para lanzar penas de sangre para cualquier clase de delito? Si ha habido alguna de este género, que nunca han sido tales como se proclaman, sobre tener su origen de tiempos oscuros y turbulentos, han sido siempre reclamadas, y aun suavizadas por los Tribunales, combatidos por los mismos soberanos que las establecieron que no han podido ensordecirse a los preceptos de la moral, a los campos de la ra-

zón y a los gritos de la experiencia. ¿Cuáles son esas naciones donde rigen tan detestables máximas? Podemos asegurar que en el día no existen en alguna que pueda llamarse civilizada, y añadimos que esto debe atribuirse, en la mayor parte a las máximas de justicia, de serenidad y de dulzura que ha introducido el conocimiento del Evangelio y del derecho canónico en las costumbres de las naciones cristianas, máximas practicadas antes que hubiera filósofos y publicistas modernos, y antes que se hablase con tanta pompa de los derechos del hombre y de la filantropía. Pero sobre este punto lo que es más digno de notarse es que estas mismas personas, que tanto declaman porque se encarcele y castigue sin datos y sin pruebas, el primer día que son objeto de la atención judicial, o alguno de sus deudos o domésticos por graves que sean sus delitos y por plena su justificación, entonces las garantías individuales, las leyes crueles y sanguinarias, los jueces arbitrarios y los ministros de justicia llenos del despotismo y los tribunales superiores desentendidos de sus obligaciones. Que empeños no se atraviezan, qué apelaciones y recursos no se interponen y cuantos capítulos de responsabilidad no se protestaron o de hecho se dirigen a V. E. pero tanta es la inconsecuencia del corazón humano y tales los extravíos de la razón cuando ocupan su lugar el interés y las pasiones. Otras de las especies que vulgarmente asientan como verdad incontestable es que las causas sufren un escandaloso atraso. Los que escribimos negamos este hecho con firmeza, y aseguramos, apoyados en los estados que últimamente hemos remitido a V. E., que en nuestros juzgados no existen causas que se puedan decir propiamente que están retrasadas.

La mayor parte de las que giran en ellos, han comenzado en este año, y sólo existen una u otra del próximo pasado pendientes de diligenciar indispensablemente, y cuya expedición no está en el arbitrio de los jueces. Este es un hecho que no sólo desmiente las faltas incumplidas sobre retraso de las causas, sino que justifica la insensible rapidez con que se giran, ya se consideren por la regular y ordinaria duración que por su naturaleza y complicación deben tener, ya por la comparación que han tenido de ocho, diez y hasta veinte años en tiempos más tranquilos y en tribunales como el de la Acordada, que por muchos se propone como modelo, ya finalmente considerando el cúmulo inmenso de atenciones de que están recargados los Jueces de Letras.

Es necesario advertir, que aún cuando entre nosotros no se hayan aumentado los delitos, desde que se estableció el sistema constitucional, según creemos, como debe haber sucedido por lo que hemos manifestado, es seguro que tampoco no se han disminuido; es decir, que cuando menos del año de 20 acá se cometan los mismos delitos que en los tiempos anteriores a aquella fecha. Es también una cosa demostrada, que en el territorio que comprende hoy el Distrito hay menos número de jueces de primera instancia que los que había en el año de 20: Más claro, hoy están encargados en el Distrito en Primera Instancia seis jueces, de lo que antes conocían cinco Alcaldes de Corte, dos Alcaldes ordinarios, el consulado, el tribunal de naturales, el de intestados, el de la Acordada y los subdelegados o tenientes de justicia de los pueblos, de fuera de la ciudad. Aún hay más, estos seis jueces desempeñan la asesoría de la Comandancia General, que demanda dos letrados consagrados exclusivamente a su despacho. Conque si en el Distrito se han disminuido los jueces y se les ha aumentado considerablemente el trabajo, sin que las causas sufran demoras perjudiciales, esto se debe, hemos visto al decirlo, a la dedicación absoluta y constante de los que sirven estos últimos, quienes apenas se permiten el más preciso descanso. Pero es necesario confesar que el despacho siempre es atropellado, lo que quita la tranquilidad a estos funcionarios, y destruye su salud con perjuicio del servicio público. Creemos por lo mismo, que debe descargárseles de aquel trabajo que indudablemente los embarazó en sus primeras atenciones. Tal es el despacho de la Comandancia General y el de los juicios verbales.

A lo expuesto debe agregarse cuanto perjudica a la Administración de justicia la falta de manos diestras y destinadas, precisamente a auxiliar sus providencias en la aprehensión de los reos, en la presentación de testigos y otras de igual naturaleza e importancia de que ya tenemos hablado.

Es así mismo muy embarazoso, que para la presentación de un testigo aforado se hayan de poner dos, tres ó más oficios a su jefe o prelado, y que el juez de primera instancia tenga que perder una o más mañanas en la Comandancia General para recibir declaraciones a un jefe. Que se mani-

fieste en ciertas ocasiones tanto interés por el pronto castigo de los delitos, y que todo lo embaracen por una ridícula preocupación. Se hace a la verdad increíble. Sería, pues, muy conveniente poner en toda su observancia la ley de las Cortes de España de 14 de septiembre de 1820, una vez que se han querido suscitar dudas sobre su valor en la República.

Pero lo que debe llamar la atención de todo hombre sensible, y llenar de rubor a todo mexicano, es que cuando todas las oficinas que componen los ramos de la administración pública abundan de multitud de empleados que gozan grandes sueldos, los Juzgados de Letras de la Capital no tienen más dependientes cada uno que un Escribano y los Escribientes dotados con mil pesos el primero y con trescientos los últimos, sueldos que no se les pagan. ¿Y estos hombres son los depositarios, hasta cierto punto, del honor y de la vida de los ciudadanos? ¿y se les quiere immaculados? y se les extraña hasta la falta de aseo, compostura. . . ¿y se les obliga a trabajar todo el día haciendo a los jueces responsables por sus faltas? Esta es una cosa que demanda el más pronto y eficaz remedio, y ya que no se aumenta su número y la dotación de sueldos, páguenseles con puntualidad y con preferencias a todos, pues todos tienen en ello un interés y muy sagrado.

Muy poco diremos sobre la necesidad de abreviar los trámites de las causas, porque la utilidad de esta medida está casi generalmente reconocida, la hemos manifestado varias veces al Supremo Gobierno, y éste ha hecho ya sobre el particular una iniciativa al cuerpo legislativo. Las ratificaciones, sobre su inutilidad en lo general, abren la puerta al perjurio; deben pues suprimirse, con tanta más razón cuanto que nunca se podrá privar a los reos de que tachen los testigos que les sean sospechosos. El nombramiento de curador a los menores es inútil, pues como a los demás reos se les nombrará defensor y el privilegio de restitución es muy perjudicial a la causa pública y nunca provechoso a los mismos menores, sirviendo únicamente en los cabildos de arma para paralizar el curso de la causa. Convendrá también que el término de pruebas se reduzca cuando más a veinte días, si los testigos están en la capital y a dos meses si están fuera, y aún si justifican previamente, y que no se admitan otras pruebas que las que tiendan a destruir el cargo o disminuir su gravedad.

Al hablar de sustanciación de las causas de reos se nos permitirá hacer alguna indicación sobre la última ley marcial, la que en nuestro concepto, apoyado en que ya ha manifestado el Supremo Gobierno, no llena el objeto que con tal laudable celo se propusieron nuestros legisladores. Las causas que se formen en virtud de ellas no marcharán con la rapidez que se ha creído, pues aunque los trámites de las puramente militares debieran ser muy rápidos, no sucede así en el día por causas bien conocidas, ni menos ha sucedido ni sucederá con las que se han formado y se formen sobre delitos comunes por el orden militar. La cuestión es de hecho y podrá resolverse por la sencilla comparación de estas causas con las que giran por la jurisdicción ordinaria. Por otra parte, la ley complica las jurisdicciones, lo que no puede dejar de ser muy perjudicial y embarazoso.

Pero lo que es más digno de atención, lo que ha sido siempre objeto de nuestras meditaciones, lo que con bastante energía y oportunidad hemos manifestado el Supremo Gobierno, y lo que demanda el más pronto y eficaz remedio es la impunidad en que quedan los delitos graves, por la deserción de casi todos los reos condenados a presidio. Estos son hechos comprobados en la multitud de causas de reos prófugos por una, dos o más veces de sus destinos que existen en los juzgados. La Comandancia General, el Gobierno del Distrito y el Supremo de la Nación, tienen conocimiento de ellos, y sobre todo podrán rectificarse por la comparación de las noticias que se pidan en esta cárcel de ciudad de los reos que han sido destinados a los presidios, y en estos de los que hayan extinguido sus condenas, comparación que podrá entenderse con respecto a los que hayan sido condenados en los Estados y que presentará desde luego el resultado más triste y escandaloso de impunidad.

A la vista de estos hechos indudables, considerando que nada favorece más los delitos que la impunidad ¿se preguntará todavía la causa de que en la Capital de México, lejos de haberse disminuido los delitos se hayan aumentado otros, tal vez más graves y escandalosos, en épocas bien marcadas como la presente? Trescientos ó cuatrocientos de estos malhechores que por lo menos vagan por esta capital, arrastrando continuamente su infamia y la pena de sus anteriores delitos, podrán vivir más que en la obscenidad, fraguar nuevos crímenes y adiestrar a otros en la carrera de la inmoralidad.

dad. Tómense noticia de cuantos y quienes son estos malvados, con cuantas señales puedan distinguirlos, persígales la policía a todas horas y en todas partes; establézcase un presidio o casa de reclusión a veinticinco ó treinta leguas a lo sumo, de México, para evitar los inconvenientes de la distancia, y para que el supremo gobierno pueda extender toda su vigilancia castiguese con energía a los que por descuido o por malicia favorecen la fuga de los malvados, y entonces, si los males siguieran, nos fatigaremos en buscarles otro origen. Tales son las medidas que creemos bastantes para desahogar nuestras cárceles de multitud de criminales, que con gravamen del tesoro público viven en la ociosidad; que con sus conversaciones y prácticas viciosas corrompen a los que su fragilidad o la necesidad que la sociedad tiene de averiguar los delitos los ha reducido a aquellos lugares; que prácticos en la carrera del delito, desde allí ensayan y dirigen los muchos que se perpetran en las calles. Ellas bastarán a purgar esta ciudad de esa multitud de malhechores que con mengua de la autoridad, a despecho de las leyes, y en descrédito de la Nación en los países extranjeros donde se abultan los hechos, han cometido a la luz del día y con desvergüenza inaudita crímenes atroces, que han llenado de consternación y de terror a todas las clases del estado. Ellas restablecerán la tranquilidad y la confianza pública; producirán en los hombres tímidos o ignorantes los más útiles desengaños. Entonces se verá que la falta de castigo no proviene de que no se imponga proporcionalmente a los que lo merecen, sino de que no tienen cumplimiento las sentencias de los tribunales. Que si hasta ahora no se han averiguado ciertos delitos es porque las autoridades han carecido de los medios que son absolutamente indispensables; que no es la severidad de las penas la que reprime a los criminales, sino su incorregible ejecución y en fin, que el mejor medio de conservar la tranquilidad pública o preservarla de los ataques de los malvados, es por medio de disposiciones acertadas, cuyo cumplimiento debe encomendarse a personas destinadas exclusivamente a este objeto y estimuladas por algún género de interés o recompensa.

Bien conocemos que a todo se nos pondrá como primer obstáculo la escasez de dinero; pero es necesario convenir que sin gastos no puede existir ninguna administración; que el primer objeto del Gobierno es mantener la paz entre los ciudadanos y asegurar sus derechos contra toda agresión y violencia; que este es quizá el único bien real que la generalidad del pueblo recibe de la autoridad, en recompensa de su obediencia y sacrificios; que las mismas combinaciones por que tanto han trabajado los pueblos para establecer las diversas formas de gobierno, no han llevado otro objeto que el asegurar estos derechos; que el gobierno que no puede cumplir con este deber sagrado, se expone y expone a los ciudadanos a consecuencias muy funestas.

Cuando se desprecian estos principios fundamentales de la sociedad se recurre generalmente a leyes de excepción, se crean tribunales especiales, se lanzan penas terribles sin proporción a los delitos, medidas reprobadas por la razón y la moral y condenadas por la experiencia, peligrosas en todo tiempo y funestísimas en el de los partidos y disensiones domésticas, porque siempre se extienden a los que son realmente o se les dá el nombre de delitos políticos; medidas, por último, que siempre indican una desorganización en la sociedad o que anuncian la próxima disolución.

En fin, Señor Exmo., ya hemos molestado demasiado la ocupada atención de V. E. Si nuestras observaciones con el respetable sello de su aprobación fuesen transmitidas a la autoridad que corresponde, si las medidas que proponemos fueren adoptadas algún día, y produjesen los efectos benéficos que esperamos: este resultado será la mejor apología de nuestra conducta y del celo ilustrado conque V. E., ha desempeñado en todo tiempo las altas funciones que las leyes le han encomendado: y nosotros de cualquier modo habremos dado un testimonio de nuestra ciega obediencia a los preceptos de V. E., a quien protestamos nuestros respetos.

Dios y Libertad. México, Octubre 2 de 1835.

*Ignacio Flores Alatorre*

*José Mariano Ruiz Castañeda*

*Cayetano Ybarra*

México, Diciembre 4 de 1835

Sáquese copia autorizada de la precedente exposición, y remítase al Supremo Gobierno el oficio acordado, acompañándosele al mismo tiempo las que pidió el señor Fiscal, en el expediente instruido, con motivo del parte, que dió el Dr. D. Antonio Puchet en julio último del robo hecho en el convento de San Bernardo.

Sr. Ministro de Tribunal Pleno

*Aguilar y López.*

Asistieron todos los señores ministros del Tribunal.

E. S.

Llamando la atención de esta Suprema Corte de Justicia, la escandalosa repetición de los crímenes que de algún tiempo a esta parte se cometen en México, dispuso que los jueces de letras, informaren a la mayor brevedad posible, lo que estimaran oportuno al interesante objeto de que se repriman y castiguen tan escandalosos atentados con la prontitud y energía que exige la tranquilidad pública. Lo verificaron, en efecto, en los términos que verá V. E., por la copia que de dicho informe tengo el honor de acompañarle, de acuerdo de esta S.C., por cuanto habiéndola expansionado la cerré a propósito para que el Congreso General la tome en consideración al tiempo de discutir el proyecto de ley sobre el propio de que actualmente se ocupa. Con igual objeto acordó también este Tribunal se remitan a V. E., las atrasadas copias que son adjuntas, sacadas de otros expedientes anteriores que tienen relación al mismo punto e impuesto de todo el E.S. Presidente se sirva disponer lo que estime conveniente, se pasen al Congreso General para el fin indicado.

Dios y Libertad, diciembre 7, 1835.